

PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE YUCATÁN CONSEJO DE LA JUDICATURA

ACUERDO GENERAL NÚMERO EX07-250513-01, DEL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE YUCATÁN, RELATIVO A LA CREACIÓN, DENOMINACIÓN E INICIO DE FUNCIONES DE LOS JUZGADOS OCTAVO, NOVENO, DÉCIMO, DECIMOPRIMERO, DECIMOSEGUNDO Y DECIMOTERCERO DE ORALIDAD FAMILIAR DEL PRIMER DEPARTAMENTO JUDICIAL DEL ESTADO Y A LA CONCLUSIÓN DEL HORARIO AMPLIADO DE LOS JUZGADOS PRIMERO, SEGUNDO Y TERCERO DE ORALIDAD FAMILIAR DEL PRIMER DEPARTAMENTO JUDICIAL DEL ESTADO.

Con fundamento en los artículos 1, 3, 4, 15, 82, 83, 105 y 115, fracciones II y III, de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Yucatán, y

CONSIDERANDO

PRIMERO. Mediante el Decreto 55/2025 por el que se modifica la Constitución Política del Estado de Yucatán, en materia de reforma al Poder Judicial del Estado de Yucatán, publicado en el Diario Oficial del Gobierno del Estado el 5 de marzo de 2025, entre otros, se estableció que el Poder Judicial contará con un órgano administrativo encargado de conocer y resolver todos los asuntos sobre su administración, la carrera judicial y la capacitación continua, así como establecer el número de departamentos o distritos judiciales y el número de juzgados por materia en el territorio estatal en términos de su ley orgánica, que se denominará Órgano de Administración del Poder Judicial.

SEGUNDO. Según se desprende del Artículo décimo primero Transitorio, párrafos segundo y tercero, del citado Decreto 55/2025, las personas que actualmente integran el Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado continuarán ejerciendo sus atribuciones exclusivamente respecto a asuntos administrativos y cesarán sus funciones hasta el año 2027 cuando se designe a los titulares del Órgano de Administración del Poder Judicial del Estado; de igual forma, dicho numeral dispone que respecto a la competencia en materia de disciplina judicial, el actual Consejo de la Judicatura la ejercerá hasta en tanto entre en funciones el Tribunal de Disciplina Judicial en los términos que establece la Constitución.

TERCERO. Por lo tanto, con fundamento en el mencionado artículo décimo primero Transitorio del Decreto 55/2025, así como en el artículo 115, fracciones II y III de la Ley Orgánica del Poder Judicial, el Pleno del Consejo de la Judicatura actualmente está facultado para establecer y modificar la competencia y jurisdicción territorial de los juzgados, así como para emitir acuerdos generales y demás disposiciones para el ejercicio de las facultades que le confiere la propia Ley; atribuciones que corresponden a funciones de carácter administrativo.

CUARTO. Para dar cumplimiento a lo establecido en los artículos tercero y cuarto transitorios del Código de Procedimientos Familiares del Estado de Yucatán, que facultan al Pleno del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial, para llevar a cabo las medidas administrativas y normativas que sean necesarias a fin de implementar el sistema oral familiar en todo el territorio del Estado de Yucatán, el Consejo de la Judicatura ha puesto en funcionamiento desde el año 2013, de manera gradual, siete juzgados en materia de oralidad familiar en el Primer Departamento Judicial del Estado.

Es así que, mediante los Acuerdos Generales Números EX01-130116-02, EX11-130918-01, EX13-131120-01, OR02-140205-02, OR05-140506-01 y EX02-170313-01, el Pleno del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial, en ejercicio de sus atribuciones, creó los Juzgados Primero, Segundo, Tercero, Cuarto, Quinto, Sexto y Séptimo de Oralidad Familiar del Primer Departamento Judicial del Estado.

En adición, desde el 20 de febrero de 2013, el Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Yucatán dotó de competencia a los nueve Juzgados Mixtos de lo Civil y Familiar existentes en los tres Departamentos Judiciales en que se divide el estado de Yucatán, a fin de que éstos puedan conocer del sistema oral en materia familiar.

Adicionalmente, mediante los Acuerdos Generales EX09-140616-01 y EX17-140917-01, el Pleno del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial determinó la ampliación del horario de funcionamiento en los Juzgados Primero, Segundo y Tercero de Oralidad Familiar del Primer Departamento Judicial del Estado, con competencia en los municipios de Mérida, Hunucmá y Ucú, funcionando de las 8:00 a 21:00 horas, en los turnos matutino y vespertino, por así requerirlo las necesidades del servicio.

QUINTO. El 07 de junio de 2023, fue publicado en el Diario Oficial de la Federación, el Código Nacional de Procedimientos Civiles y Familiares, el cual establece un único sistema de procedimientos para todas las entidades federativas y prioriza la oralidad en los procesos, mismo que entrará en vigor, a nivel local, de conformidad con la Declaratoria que al efecto emita el Congreso del Estado, previa solicitud del Poder Judicial, sin que la misma pueda exceder del 1o. de abril de 2027.

SEXTO. Según lo establecido en el artículo 83 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, para la determinación del número de juzgados de primera instancia, su ubicación y materia o materias de las que deban conocer, el Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado debe considerar la disponibilidad presupuestaria, así como observar, entre otros parámetros, el censo poblacional, el rezago administrativo y el incremento en las necesidades de trabajo jurisdiccional.

SÉPTIMO. El artículo 72, párrafo sexto, de la Constitución Política del Estado de Yucatán, prevé que, para favorecer el adecuado acceso a la justicia pronta y expedita, se garantizará la existencia de un juez de primera instancia por cada 30 mil habitantes del Estado.

OCTAVO. De conformidad con la información recabada en el último Censo de Población y Vivienda realizado por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI) en el año 2020, en el Estado de Yucatán, cuenta con un aproximado de 2,320,898 habitantes.

NOVENO. Ahora bien, del análisis de la estadística judicial de los años 2021, 2022, 2023 y 2024, se desprende que los órganos jurisdiccionales de oralidad familiar que tienen competencia territorial en los municipios de Mérida, Hunucmá y Ucú, todos del Estado de Yucatán, son los que cuentan con una mayor carga de trabajo, en comparación con los diversos órganos jurisdiccionales de primera instancia competentes en otras materias y con jurisdicción en los demás departamentos judiciales, iniciando en tales años un promedio de 8,362 asuntos relativos al sistema de oralidad familiar,¹ por lo que aun contando actualmente con siete órganos jurisdiccionales de oralidad en materia familiar, con competencia en dicha área geográfica, entre los cuales, tres juzgados funcionan en dos turnos, el incremento gradual de la población asentada en el espacio territorial de los municipios antes mencionados, demanda la creación de más juzgados competentes en el sistema de oralidad familiar, con el objeto de que las personas justiciables se puedan beneficiar de una mayor eficiencia en la atención y resolución de los asuntos familiares que son sometidos al conocimiento de los órganos jurisdiccionales de primera instancia del Poder Judicial del Estado, garantizándose de esa forma el respeto al derecho humano a gozar de una tutela judicial efectiva, tal como se plantea en el Plan Estratégico Institucional del Consejo de la Judicatura, en el Eje 1 Acceso a la Justicia, Incluyente igualitaria y de

¹ En el año 2021 se iniciaron 8,661 asuntos; en el año 2022 un total de 8,724 asuntos; en el año 2023, se iniciaron 8,159 asuntos; y en el año 2024 un total de 7,904 asuntos, en los Juzgados de Oralidad Familiar del Primer Departamento Judicial del Estado con residencia en Mérida. Lo anterior, conforme a los datos estadísticos reportados en los Informes Anuales del Poder Judicial correspondientes a dichos ejercicios.

paz, con enfoque de interculturalidad, perspectiva de género, de niñez y de respeto a los Derechos Humanos en el debido proceso, objetivo 1.5.1 Mejorar los espacios judiciales en el Poder Judicial del Estado de Yucatán, así como es parte de las acciones que se están realizando para contribuir a la implementación del Código Nacional de Procedimientos Civiles y Familiares en el Estado, el cual se sustenta en la impartición de justicia civil y familiar con una nueva metodología en audiencias que permita generar información de calidad, a través de los principios de oralidad, intermediación, continuidad, concentración, publicidad, igualdad y contradicción, entre otros.

DÉCIMO. Ante la demanda de asuntos en materia familiar de la población asentada en la zona que comprenden los municipios de Mérida, Hunucmá y Ucú, con fecha 27 de junio de 2014, mediante el Acuerdo General Número EX09-140616-01, se amplió el horario hasta las veintidós horas en el turno vespertino en los Juzgados de Oralidad Familiar del Primer Departamento Judicial del Estado, respecto de los cuales, se estableció que mantendrían su sede en el edificio ubicado en el predio número 501 A de la calle 35 por 62 y 62 A, de la ciudad de Mérida, Yucatán, mismo donde funcionaban los juzgados del turno matutino, y que contarían con el personal jurisdiccional y administrativo necesario para su funcionamiento en los horarios ampliados. Ahora bien, ante la próxima apertura de los 3 nuevos juzgados de Oralidad Familiar, del turno matutino del Primer Departamento Judicial del Estado, se considera necesaria la creación de órganos jurisdiccionales, en materia de oralidad familiar, dentro del Primer Departamento Judicial del Estado, cuyo horario de funcionamiento sea matutino, en sustitución a aquellos que, al día de hoy, operan en turno vespertino. Lo anterior, buscando garantizar la continuidad en el acceso a la justicia, optimizando los recursos humanos, materiales y financieros del Poder Judicial del Estado, a fin de poner en operación el total de los seis órganos jurisdiccionales referidos anteriormente en un solo edificio.

DÉCIMO PRIMERO. Con el propósito de poder brindar una mayor eficiencia en la atención y resolución de los asuntos familiares que se ventilan bajo las reglas y procedimientos del sistema de oralidad, en conjunto con las distintas instituciones que cuentan con oficinas, dentro de los órganos jurisdiccionales, para la atención de las personas justiciables, entre éstas, el Instituto de Defensa Pública, la Procuraduría de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado, entre otras, el Consejo de la Judicatura del Poder Judicial ha estado realizando, desde el año 2023, las acciones administrativas pertinentes para contar con la infraestructura necesaria para poner en operación seis nuevos Juzgados de Oralidad Familiar, con jurisdicción en el Primer Departamento Judicial del Estado, en los municipios de Mérida, Hunucmá y Ucú, que son las zonas geográficas en las que se concentran las mayores cargas de trabajo en la materia, lo que permitirá brindar una administración de justicia más pronta, eficiente y expedita sumándose con ello a los juzgados existentes en la actualidad, con jurisdicción en el referido departamento judicial, y dando como resultado un total de trece juzgados de oralidad familiar. Dichas instalaciones, adicionalmente, cuentan con las condiciones para la protección de los derechos de niñas, niños y adolescentes, al contar con salas de escucha adecuadas que garantizarán el acceso a una justicia incluyente, en alineación a las acciones impulsadas por la Unidad de Atención a Grupos Vulnerables de este Poder Judicial.

DÉCIMO SEGUNDO. Que las acciones enunciadas anteriormente, se suman a los esfuerzos del Consejo de la Judicatura por garantizar el acceso a la justicia en condiciones dignas para la población, mediante una infraestructura que se adapte a las demandas por espacios cercanos y accesibles a los distintos núcleos poblacionales en el Estado, así como a las necesidades de grupos en situación de vulnerabilidad, incluyendo la apertura de nuevos órganos jurisdiccionales en los municipios de Kanasín y de Umán, así como la inauguración de la nueva Sala de Audiencias para Personas en Condición de Vulnerabilidad (SAPCOV).

DÉCIMO TERCERO. Para la ordenada y oportuna ejecución de la transferencia de los expedientes, anexos, billetes de depósito y demás objetos y documentos relacionados con los procedimientos iniciados en los actuales Juzgados Primero, Segundo y Tercero de Oralidad Familiar, del turno vespertino del Primer Departamento Judicial del Estado, hacia los órganos jurisdiccionales de nueva creación, se considera adecuado a través de este Acuerdo General declarar que durante los días 21, 22 y 23 de mayo de 2025 no correrán los plazos y términos jurisdiccionales en los asuntos familiares del conocimiento de dichos juzgados, resultando fundamental imprimir a esta determinación efectos de notificación a las partes interesadas en cada asunto jurisdiccional; lo anterior, en ejercicio de la atribución establecida en el artículo 115 fracción XVI de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Yucatán.

De igual forma, se estima que este Acuerdo General deberá producir efectos de notificación a las partes de la declaración de insubsistencia de todas las citaciones para las audiencias cuya celebración fue fijada a partir del 26 de mayo de 2025 por los juzgados Primero, Segundo y Tercero de Oralidad Familiar, del turno vespertino del Primer Departamento Judicial del Estado.

Por lo expuesto y con fundamento en los preceptos antes mencionados, el Pleno del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado expide el siguiente:

ACUERDO GENERAL NÚMERO EX07-250513-01, DEL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE YUCATÁN, RELATIVO A LA CREACIÓN, DENOMINACIÓN E INICIO DE FUNCIONES DE LOS JUZGADOS OCTAVO, NOVENO, DÉCIMO, DECIMOPRIMERO, DECIMOSEGUNDO Y DECIMOTERCERO DE ORALIDAD FAMILIAR DEL PRIMER DEPARTAMENTO JUDICIAL DEL ESTADO Y A LA CONCLUSIÓN DEL HORARIO AMPLIADO DE LOS JUZGADOS PRIMERO, SEGUNDO Y TERCERO DE ORALIDAD FAMILIAR DEL PRIMER DEPARTAMENTO JUDICIAL DEL ESTADO.

Objeto

Artículo 1. El presente Acuerdo General tiene por objeto crear seis nuevos órganos jurisdiccionales de primera instancia, establecer su denominación e inicio de funciones, su sede, competencia por territorio y materia, su domicilio oficial, horario de funcionamiento y demás aspectos inherentes a su funcionamiento.

También tiene por objeto establecer la conclusión del horario ampliado en el que funcionan los Juzgados Primero, Segundo y Tercero de Oralidad Familiar del Primer Departamento Judicial del Estado.

Creación de nuevos órganos y su denominación

Artículo 2. Se crean seis órganos jurisdiccionales pertenecientes al Primer Departamento Judicial del Estado de Yucatán (en adelante, "Juzgados de Nueva Creación"), que tendrán la denominación siguiente:

- I.** Juzgado Octavo de Oralidad Familiar del Primer Departamento Judicial del Estado de Yucatán. *(Anteriormente denominado Juzgado Primero de Oralidad Familiar, del turno vespertino del Primer Departamento Judicial del Estado de Yucatán.)*
- II.** Juzgado Noveno de Oralidad Familiar del Primer Departamento Judicial del Estado de Yucatán. *(Anteriormente denominado Juzgado Segundo de Oralidad Familiar, del turno vespertino del Primer Departamento Judicial del Estado de Yucatán.)*
- III.** Juzgado Décimo de Oralidad Familiar del Primer Departamento Judicial del Estado de Yucatán. *(Anteriormente denominado Juzgado Tercero de Oralidad Familiar, del turno vespertino del Primer Departamento Judicial del Estado de Yucatán.)*
- IV.** Juzgado Decimoprimer de Oralidad Familiar del Primer Departamento Judicial del Estado de Yucatán.

V. Juzgado Decimosegundo de Oralidad Familiar del Primer Departamento Judicial del Estado de Yucatán.

VI. Juzgado Decimotercero de Oralidad Familiar del Primer Departamento Judicial del Estado de Yucatán.

Inicio de funciones

Artículo 3. Los Juzgados de Nueva Creación iniciarán sus funciones el 26 de mayo del 2025.

Sede y competencia territorial

Artículo 4. Los Juzgados de Nueva Creación tendrán su sede en la ciudad de Mérida, Yucatán, y ejercerán sus atribuciones en la circunscripción territorial que abarcan los municipios de Mérida, Hunucmá y Ucú, todos del Estado de Yucatán.

Competencia material

Artículo 5. Los Juzgados de Nueva Creación conocerán en primera instancia, y según el turno que les corresponda, de los procedimientos familiares previstos en el Código de Procedimientos Familiares del Estado de Yucatán, publicado en el Diario Oficial del Gobierno del Estado el día 30 de abril de 2012 y, a partir de su entrada en vigor, en el Código Nacional de Procedimientos Civiles y Familiares, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 07 de junio de 2023, mismo que sustenta la impartición de justicia familiar y civil en tres pilares fundamentales: la Justicia Oral, la Justicia Digital y mayor protección a los derechos humanos.

Domicilio oficial

Artículo 6. Los Juzgados de Nueva Creación tendrán su domicilio oficial en la calle 86 número 501 letra "C" con cruzamientos entre calles 61-A y 65, ubicado en la Avenida Itzáes de la Colonia Centro C.P. 97000, de la ciudad de Mérida, Yucatán; por lo tanto, todos los trámites relacionados con los asuntos de su competencia, deberán dirigirse y realizarse en el domicilio indicado.

Horario de funcionamiento

Artículo 7. Los Juzgados de Nueva Creación funcionarán en días hábiles, en un horario de las 8:00 a 15:00 horas, con independencia de que por necesidades del servicio y conforme a las disposiciones legales aplicables, pudieran realizar actuaciones en horarios diferentes al antes señalado.

Persona titular y personal de los Juzgados de Nueva Creación

Artículo 8. Los Juzgados de Nueva Creación estarán a cargo de una persona juzgadora que se denominará Juez o Jueza de Oralidad Familiar, y contarán con el personal de rama jurisdiccional y administrativa que sea necesario para su funcionamiento, el cual será nombrado por el Pleno del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Yucatán, de conformidad con la normativa aplicable y el presupuesto vigente.

Recepción de nuevos asuntos

Artículo 9. La Oficialía de Partes Común de los Juzgados Civiles, Mercantiles y Familiares del Primer Departamento Judicial del Estado con residencia en Mérida, prestará servicio a los Juzgados de Nueva Creación, a partir del día indicado en el artículo 3 de este Acuerdo General.

La Oficialía de Partes Común de los Juzgados Civiles, Mercantiles y Familiares del Primer Departamento Judicial del Estado, establecerá un módulo en el domicilio oficial de los Juzgados de Nueva Creación, el cual funcionará en el mismo horario de las 8:00 a 15:00 horas.

Conclusión de horario ampliado

Artículo 10. A partir del día 26 de mayo de 2025, fecha de inicio de funciones de los Juzgados de Nueva Creación, dejará de funcionar el horario ampliado por el que se habilitó el turno vespertino de los Juzgados Primero, Segundo y Tercero de Oralidad Familiar del Primer Departamento Judicial del Estado de Yucatán y, únicamente, prestarán servicio en días hábiles, de las 8:00 a las 15:00 horas, con independencia de que por necesidades del servicio y conforme a las disposiciones legales aplicables, pudieran realizar actuaciones fuera del horario señalado

TRANSITORIOS

Entrada en vigor

Artículo primero. El presente Acuerdo General entrará en vigor el día de su publicación en el Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán.

Derechos laborales

Artículo segundo. Quedan intocados los derechos laborales del personal de base y el perteneciente a la carrera judicial que prestan servicio en los juzgados objeto del presente acuerdo.

Disposiciones para equilibrar cargas de trabajo

Artículo tercero. A fin de equilibrar la distribución de las cargas de trabajo entre los Juzgados de Oralidad Familiar del Primer Departamento Judicial del Estado de Yucatán, se establece lo siguiente:

I. Disposiciones para los Juzgados Primero, Segundo y Tercero de Oralidad Familiar, del turno vespertino, del 21 al 23 de mayo del año en curso, previo al inicio de funciones de los Juzgados de Nueva Creación:

- a)** El Juzgado Primero de Oralidad Familiar del turno vespertino, deberá remitir los asuntos en trámite bajo su conocimiento, al Juzgado Octavo de Oralidad Familiar que se crea.
- b)** El Juzgado Segundo de Oralidad Familiar del turno vespertino, deberá remitir los asuntos en trámite bajo su conocimiento, al Juzgado Noveno de Oralidad Familiar que se crea.
- c)** El Juzgado Tercero de Oralidad Familiar del turno vespertino, deberá remitir los asuntos en trámite bajo su conocimiento, al Juzgado Décimo de Oralidad Familiar que se crea.

También deberán remitir a los juzgados correspondientes los objetos, billetes de depósito y demás documentos que formen parte de los asuntos y procesos en trámite o guarden relación con los mismos.

Las actuales personas titulares de los Juzgados Primero, Segundo y Tercero de Oralidad Familiar, del turno vespertino, deberán coordinarse con el Archivo General del Poder Judicial del Estado, a efecto de dar cumplimiento a la normativa en materia de archivos, en lo que se refiere a los libros de gobierno y los expedientes provenientes de sus respectivos juzgados, cuyos plazos de conservación, conforme al Catálogo de Disposición Documental aplicable, hayan vencido al 21 de mayo de 2025.

Las determinaciones judiciales mediante las cuales se citó a cualquier tipo de audiencia, para las audiencias cuya celebración haya sido fijada a partir del 21 de mayo de 2025, por los Juzgados Primero, Segundo y Tercero de Oralidad Familiar, del turno vespertino, quedan insubsistentes, surtiendo efectos de notificación el presente Acuerdo General.

Una vez recibidos los expedientes, el juzgado receptor deberá registrarlos nuevamente con el número que corresponda y se notificará a las partes del acuerdo de recepción y, en su caso, de la reprogramación de la audiencia que se encuentre pendiente de celebrar, conforme a la legislación procesal correspondiente. En estas acciones de registro y notificación, será responsabilidad de los Juzgados de Nueva Creación, darle prioridad a los asuntos en los que se involucren derechos de niñas, niños y adolescentes.

II. Disposiciones para la Oficialía de Partes Común de los Juzgados Civiles, Mercantiles y Familiares del Primer Departamento Judicial del Estado con residencia en Mérida, a partir de la fecha de inicio de funciones de los Juzgados de Nueva Creación:

a) No turnará nuevos asuntos al Juzgado Sexto de Oralidad Familiar del Primer Departamento Judicial del Estado, volviendo hacerlo a partir del 1 de octubre de 2025. No obstante, durante el plazo mencionado, del 26 de mayo al 30 de septiembre de 2025 el Juzgado Sexto de Oralidad Familiar continuará recibiendo inicios que tengan como origen únicamente asuntos que provengan del Centro de Justicia para las Mujeres del Estado de Yucatán.

b) No turnará nuevos asuntos a los Juzgados Octavo, Noveno y Décimo de Oralidad Familiar del Primer Departamento Judicial, volviendo hacerlo a partir del día 16 de junio de 2025.

Lo anterior, sin perjuicio de los asuntos en trámite que se encontraban conociendo los Juzgados Primero, Segundo y Tercero de Oralidad Familiar del turno vespertino, absteniéndose de suspender audiencias y diligencias ya programadas por dichos órganos, a fin de evitar dilaciones en la impartición de justicia.

c) En cuanto a la recepción de nuevos asuntos, por cada tres inicios que turne entre los Juzgados Decimoprimer, Decimosegundo y Decimotercero de Oralidad Familiar, turnará un inicio entre los Juzgados Primero, Segundo, Tercero, Cuarto, Quinto y Séptimo de Oralidad Familiar, según el órgano jurisdiccional que corresponda conforme al sistema de turno; medida que subsistirá hasta el día 15 de junio de 2025. Es decir, a partir de la fecha de inicio de funciones de los Juzgados de Nueva Creación, hasta el día 16 de junio de 2025, la Oficialía de Partes Común de los Juzgados Civiles, Mercantiles y Familiares del Primer Departamento Judicial del Estado, al momento de recibir asuntos nuevos de los que daban conocer los órganos jurisdiccionales de oralidad familiar, los turnará entre éstos últimos conforme al orden siguiente: el primer inicio que reciba, lo turnará al Juzgado Decimoprimer de Oralidad Familiar; el segundo inicio, lo turnará al Juzgado Decimosegundo de Oralidad Familiar; el tercer inicio, lo turnará al Juzgado Decimotercero de Oralidad Familiar; el cuarto inicio, lo turnará al Juzgado Primero de Oralidad Familiar; el quinto inicio, lo turnará al Juzgado Decimoprimer de Oralidad Familiar; el sexto inicio, lo turnará al Juzgado Decimosegundo de Oralidad Familiar; el séptimo inicio, lo turnará al Juzgado Decimotercero de Oralidad Familiar; el octavo inicio, lo turnará al Juzgado Segundo Oralidad Familiar, y así sucesivamente.

d) A partir del día 16 de junio de 2025, por cada tres inicios que turne entre los Juzgados Octavo, Noveno, Décimo, Decimoprimer, Decimosegundo y Decimotercero de Oralidad Familiar, turnará un inicio entre los Juzgados Primero, Segundo, Tercero, Cuarto, Quinto y Séptimo de Oralidad Familiar, según el órgano jurisdiccional que corresponda conforme al sistema de turno y en apego a la ejemplificación contenida en el inciso c) que antecede; medida que subsistirá hasta el día 30 de septiembre de 2025.

e) A partir del día 1 de octubre de 2025, turnará los nuevos asuntos entre los trece juzgados de oralidad familiar del Primer Departamento Judicial del Estado, de manera equitativa y equilibrada, conforme al sistema aleatorio correspondiente.

Acciones a cargo de las personas titulares de los Juzgados de Nueva Creación

Artículo cuarto. La persona titular de cada órgano jurisdiccional que inicia funciones conforme a este Acuerdo General, con asistencia de la persona secretaria de acuerdos, deberá autorizar el uso de libros de gobierno nuevos, en los que se asentará la certificación correspondiente y en los cuales registrará los asuntos que reciba con motivo de sus funciones, conforme a las disposiciones aplicables.

Asimismo, levantará las actas administrativas que correspondan por el inicio de funciones del órgano jurisdiccional, con la intervención de la Visitaduría del Consejo de la Judicatura.

Acciones administrativas en materia de equipamiento

Artículo quinto. Previo al inicio de funciones de los Juzgados de Nueva Creación, la Comisión de Administración del Consejo de la Judicatura, por conducto de las áreas administrativas a su cargo, dotará a aquellos del mobiliario, equipamiento e insumos necesarios para el desempeño de sus labores.

Dicha Comisión, también brindará todo el apoyo a los Juzgados Primero, Segundo y Tercero de Oralidad Familiar del turno vespertino, para el traslado y recepción de los expedientes, de sus anexos y demás objetos y documentos que deban remitirse a los Juzgados Octavo, Noveno y Décimo de Oralidad Familiar de nueva creación, respectivamente.

Suspensión de plazos y términos en los Juzgados Primero, Segundo y Tercero de Oralidad Familiar, del turno vespertino

Artículo sexto. Con la finalidad de dar margen a que todos los expedientes, anexos, billetes de depósito y demás objetos y documentos que a la fecha de inicio de funciones de los Juzgados de Nueva Creación, que se encuentren en las oficinas que actualmente ocupan los Juzgados Primero, Segundo y Tercero de Oralidad Familiar, del turno vespertino, sean trasladados cuidadosamente al domicilio oficial de los Juzgados Octavo, Noveno y Décimo de Oralidad Familiar de nueva creación, respectivamente, y estos últimos órganos jurisdiccionales tengan la oportunidad necesaria de recibirlos y registrarlos nuevamente conforme al número que les corresponda, (conservando el mismo número de expediente que le corresponde desde su inicio) entre otras actividades inherentes a un Juzgado receptor, se declara que no correrán los plazos y términos que tramitan en dichos juzgados los días 21, 22 y 23 de mayo del año 2025 para los Juzgados Primero, Segundo y Tercero de Oralidad Familiar, del turno vespertino, surtiendo efectos de notificación el presente Acuerdo General.

En el entendido que los días en que conforme al párrafo que antecede, no corren los plazos y términos jurisdiccionales, serán laborables para el personal de los juzgados de referencia, con la finalidad de llevar a cabo las acciones propias del traslado de los expedientes hacia el juzgado receptor antes indicadas, pero sin atención al público.

Será responsabilidad de la persona secretaria de acuerdos de cada órgano jurisdiccional considerar la suspensión de los plazos y términos para el inicio y conclusión de los cómputos respectivos. Para el caso de que un plazo haya comenzado a correr y contarse previo al citado periodo, se deberá asentar en la certificación respectiva la interrupción y posterior reanudación del cómputo, para todos los efectos legales a los que haya lugar.

Acciones administrativas en materia de tecnologías de la comunicación e información

Artículo séptimo. Las áreas de tecnologías de la comunicación e información del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado, considerando lo establecido en el Código Nacional de Procedimientos Civiles y Familiares, que prioriza la Justicia Digital, y lo plasmado en el Plan Estratégico Institucional del Consejo de la Judicatura, en específico en el Eje 2 “Modernización e Innovación Institucional”, objetivo 2.1.1 “Mejorar los sistemas

y procesos en la impartición de justicia en el estado”, realizarán las modificaciones o actualizaciones necesarias a la configuración del sistema informático de recepción y distribución de nuevos asuntos que se reciban en la Oficialía de Partes Común de los Juzgados Civiles, Mercantiles y Familiares del Primer Departamento Judicial del Estado, para ajustarlo a las disposiciones que se establecen en este Acuerdo General, así como en el sistema informático de gestión de expedientes judiciales.

Acciones de publicación y difusión

Artículo octavo. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado para que, en concordancia con el Plan Estratégico Institucional del Consejo de la Judicatura, en el que se establece en el Eje 4 “Gestión Judicial”, objetivo 4.2.1 “Incrementar la participación ciudadana en el Poder Judicial del estado, promoviendo los retos y resultados del Poder Judicial”, realice las gestiones referentes a la publicación del presente Acuerdo General en el Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán y en el portal electrónico del Poder Judicial del Estado de Yucatán, así como para que comunique a los titulares de los órganos jurisdiccionales el presente acuerdo y a la Unidad de Comunicación Social y Protocolo para realizar las acciones de difusión necesarias, en cumplimiento al Plan Estratégico Institucional del Consejo de la Judicatura, específicamente en cuanto al Eje 1 “Acceso a la Justicia, Incluyente igualitaria y de paz, con enfoque de interculturalidad, perspectiva de género, de niñez y de respeto a los Derechos Humanos en el debido proceso”, objetivo 1.6.1 “Acortar las barreras de los canales de comunicación con la Población del Estado de Yucatán”.

Abrogación

Artículo noveno. A partir del día 26 de mayo de 2025, fecha en que inician funciones los Juzgados de Nueva Creación, quedan abrogados los Acuerdos Generales siguientes:

- I. EX09-140616-01, por el que se establece la ampliación de horario en los Juzgados de Oralidad Familiar del Primer Departamento Judicial del Estado, publicado en el Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán el 27 de junio de 2014, y
- II. EX17-140917-01, por el cual se establece la ampliación del horario en los Juzgados Segundo y Tercero de Oralidad Familiar del Primer Departamento Judicial del Estado, publicado en el Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán el 19 de septiembre de 2014.

ASÍ LO APROBÓ EL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL ESTADO DE YUCATÁN, EN SU SÉPTIMA SESIÓN EXTRAORDINARIA CELEBRADA EL DÍA TRECE DE MAYO DEL AÑO DOS MIL VEINTICINCO, EN LA CIUDAD DE MÉRIDA, CAPITAL DEL ESTADO DE YUCATÁN.

(RÚBRICA)

**Licda. María Carolina Silvestre Canto Valdés
Presidenta del Tribunal Superior de Justicia y del Consejo
de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Yucatán**